

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 783
RADICADO:	050013110004-2021-00617-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE:	LUZ DARY ROLDAN CORONADO CC 43.056.235
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN CC 8.282.762
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y DECRETA EMBARGO REMANENTES.

SEÑORES

1. ALCALDIA DE MEDELLIN SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Correo: oralidad@medellin.gov.co

2. CC Abogada - MARCELA BARRIENTOS CARDENAS

Correo: marcebarrientos94@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento adjunto al presente, la providencia de la fecha, con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo del oficio, así:

<<...SEXTO: DECRETAR el embargo de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso radicado bajo el No. 1000550321, que se adelanta en la ALCALDIA DE MEDELLIN SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA UNIDAD DE COBRO COACTIVO, contra el señor ANTONIO JOSE PICON AMAYA. Líbrese el oficio pertinente al correo: oralidad@medellin.gov.co...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: marcebarrientos94@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30-06-2022. Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó así:
ANTONIO JOSÉ PICÓN:

Fecha de envío de notificación personal por correo electrónico: apicon@gmail.com	3 de febrero de 2023
Fecha de notificación personal: (2 días)	7 de febrero de 2023
Término de traslado:	10 días Art. 442 C.G.P.
Inicio término de traslado (art 91 C.G.P.)	Del 8 al 21 de febrero de 2023.
Fecha de contestación de la demanda sin excepciones:	No hubo pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1556
RADICADO:	050013110004-2021-00617-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE:	LUZ DARY ROLDAN CORONADO CC 43.056.235
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN CC 8.282.762
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y DECRETA EMBARGO REMANENTES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones; igualmente la solicitud de la parte demandante de decretar el embargo de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso que se adelanta en la ALCALDIA DE MEDELLIN SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA UNIDAD DE COBRO COACTIVO, bajo el radicado 1000550321, en contra del demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN, el despacho ordenará:

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La demandada fue notificada tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta

oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo por honorarios planteado por la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, mediante apoderada judicial, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de honorarios por su labor realizada dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-900, de acuerdo con lo dispuesto en providencia proferida por este despacho el 25 de septiembre de 2019, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de una providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 25 de septiembre de 2019, dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-900, mediante el cual se ordenó:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil diecinueve

RDO: 900-16

Toda vez que no se presentaron objeciones APRUEBESE el informe final presentado por la Secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO (Art. 500 # 2º del C.G.P).

Como honorarios por su labor realizada se le fijan a la Secuestre la suma de \$5.800.000 = (Inciso final # 4º artículo 500 del C.G.P).

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR ESTADOS NRO. 157

PLAADO HOY EN LA SECRETARIA DEL

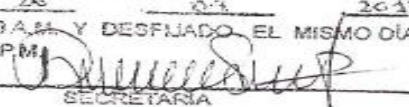
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE

MEDELLIN, ANTIOQUIA

EL DIA 25 DE 09 DE 2019

A LAS 8 A.M. Y DESFUAADO EL MISMO DIA

ALAS 5 P.M.



SECRETARIA

Indicando la demandante en la demanda:

MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, mayor de edad y vecina del Municipio de Medellín, identificada como se anota al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO identificada con cedula de ciudadanía N°43.056.235 quien actúa como auxiliar de la Justicia, secuestre, proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

HECHOS

1. En su despacho se tramita el proceso de la referencia.
2. En dicho proceso mi poderdante fue designada auxiliar de la justicia secuestre.
3. Mi poderdante obrando como auxiliar de la justicia rindió experticio y su Juzgado señaló por concepto de honorarios, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.800.000), los cuales corren a cargo de la parte demandada.
4. Los honorarios de los auxiliares de la justicia prestan merito ejecutivo por mandato expreso de los artículos 363 y 441 del C.G.del P. ya que su obligación es expresa, clara y exigible.

Por lo que el demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN, adeuda la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$6.612.000,00), como honorarios profesionales tasados a favor de la demandante, más los intereses legales (6%) anual sobre ésta, desde que la misma se hizo exigible hasta que sea cancelada en su totalidad, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor - hoy demandado - y en favor de la demandante, LUZ DARY ROLDAN CORONADO.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$6.612.000,00), lo que incluye los honorarios profesionales tasados a favor de la demandante, LUZ DARY ROLDAN CORONADO, contra el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN, mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 25 de septiembre de 2019, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la demandante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000).

El juzgado accederá a lo pedido y dispondrá oficiar con destino a la ALCALDIA DE MEDELLIN SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA UNIDAD DE COBRO COACTIVO, decretando el embargo de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso que allí se adelanta contra el señor ANTONIO JOSE PICON AMAYA, radicado bajo el No. 1000550321.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA la parte demandada el 7 de febrero de 2023 y por no propuestas excepciones.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, frente al señor ANTONIO JOSÉ PICÓN, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$6.612.000,00), lo que incluye los honorarios profesionales tasados mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 25 de septiembre de 2019, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, identificada con la CC No. 43.056.235, hasta la satisfacción del crédito.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado señor ANTONIO JOSÉ PICÓN, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000).

SEXTO: DECRETAR el embargo de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso radicado bajo el No. 1000550321, que se adelanta en la ALCALDIA DE MEDELLIN SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA UNIDAD DE COBRO COACTIVO, contra el señor ANTONIO JOSE PICON AMAYA.

Líbrese el oficio pertinente al correo: oralidad@medellin.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48dc3c8315639ba803e7fab0935d2a8f34668cf8a0d0912d9cdf76851a49570**
Documento generado en 30/06/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>